

Quinto.—La Fundación ONCE aportará para la construcción y dotación del centro el 50 por 100 de los costes, con un máximo de 500.000.000 de pesetas, con el siguiente detalles:

Año 1994: 150.000.000 de pesetas.

Año 1995: 200.000.000 de pesetas.

Año 1996: 150.000.000 de pesetas.

Sexto.—El consorcio creado contará con la participación en su Junta general, a partes iguales, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, del Sistema de Seguridad Social a través de la Tesorería General de la Seguridad Social y del INSERSO, y de la fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con minusvalías.

El consorcio que se cree será titular del centro que se construya y de los terrenos donde se ubique el mismo.

Séptimo.—Las obligaciones contenidas en este Convenio subsistirán para la fundación ONCE, aun en el caso de que, en virtud del posible traspaso de medios correspondientes al INSERSO a la Comunidad Autónoma de La Rioja según lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, se modifiquen las competencias de las Administraciones Públicas signantes del presente Convenio.

Octavo.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, encontrándose excluido de la regulación de la Ley de Contratos del Estado, en virtud de lo establecido en su artículo 2.º, párrafos 4.º y 7.º

Cualquier cuestión que se suscite en relación con el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, será considerada y resuelta por la Junta general de consorcio.

Noveno.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el momento de la terminación del centro y su puesta en funcionamiento.

BANCO DE ESPAÑA

6348 RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de marzo de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	127,59	131,50
Billete pequeño (2)	126,29	131,50
1 marco alemán	90,07	92,83
1 franco francés	25,31	26,08
1 libra esterlina	204,02	210,26
100 liras italianas	7,63	7,86
100 francos belgas y luxemburgueses	435,50	448,83
1 florín holandés	80,30	82,75
1 corona danesa	22,43	23,12
1 libra irlandesa	203,53	209,76
100 escudos portugueses	85,52	88,13
100 dracmas griegas	55,62	57,32
1 dólar canadiense	90,75	93,53
1 franco suizo	107,81	111,11
100 yenes japoneses	139,41	143,68
1 corona sueca	17,69	18,23
1 corona noruega	20,22	20,84
1 marco finlandés	28,96	29,85
1 chelín austríaco	12,80	13,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,06	15,61
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6349 RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de acero de tapa fija marca «Clemente Silvente, Sociedad Limitada», modelo CSA 8-00, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Clemente Silvente, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Clemente Silvente, Sociedad Limitada», con domicilio social en el polígono industrial «Cava Solera», calle Atenas, 13, municipio de Rubí (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón metálico marca «Clemente Silvente, Sociedad Limitada», modelo CSA 8-00, fabricado por «Clemente Silvente, Sociedad Limitada» en su instalación industrial ubicada en Rubí;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Icict, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB-VC-11828/94-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-431 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Clemente Silvente, Sociedad Limitada», modelo CSA 8-00.

Características:

Bidón metálico de tapa fija.
Volumen nominal: 200 litros.
Material: AP02 UNE 36-086-75.
Diámetro: 580 milímetros.
Altura: 902 milímetros.
Espesor: 1 milímetro.
Tara: 18 kilogramos.
Cierre: Dos brocales embutidos y agrafados. Junta de nailon.
Código: 1A1/X.

Productos autorizados a transportar:

Materias líquidas inflamables con densidad igual o inferior a 1,2 kilogramos/decímetro cúbico y tensión de vapor a 50° C inferior a 2,0 bar por carretera, ferrocarril, aéreo y marítimo (ADR-RID-IMDG-OACI), indicadas a continuación.

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC y 301 del RID.

Excepto la nitroglicerina del 8.º, las iminas del 12.º, los isocianatos de metilo y etilo del 13.º y las materias del 31.º c) y 32.º c) que desprendan CO₂ y/o NO₂.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje I, II y/o III y que requieran las instrucciones de embalaje 303, 304 (excepto números ONU 1723, 1250, 1298, 1305, 2029, 2483, 2749 y 1196), 307, 308 (excepto números ONU 1717, 2478, 2486 y 2493), 309 y 310.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y/o III.

Excepto las materias números ONU 2983, 1194, 1308, 1222, 3064, 1865, 1308, 3065 y 1261.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados a), b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º